
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.725

Viernes 7 de Agosto de 2020

Página 1 de 15

Normas Generales

CVE 1796668

MINISTERIO DE HACIENDA

**SEÑALA LAS ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS POR ACTO O
DECLARACIÓN DE AUTORIDAD Y LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS
EXCEPTUADOS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA EFECTOS DE
ACCEDER A LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE
LA LEY N° 21.227**

(Resolución)

Núm. 204 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227; en los decretos supremos N°s. 102, 104, 106, 107, 108, 116, 180, 181, 186, 199, 202, 203, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292 y 311, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones; en las resoluciones exentas N°s. 349, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 477, 478, 479, 504, 520, 552, 562, 575, 591, 593, 601, 606, 614 y 616, todas de 2020, del Ministerio de Salud; en la resolución exenta N° 361, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; en el oficio N° 17.811, de 24 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; en las resoluciones exentas N°s. 88, de 6 de abril, y 133, de 14 de mayo, ambas de 2020, conjuntas de la Subsecretaría de Hacienda y Subsecretaría del Trabajo; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, el 5 de febrero de 2020, se dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el que decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República por el período de un año y otorgó las facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote del nuevo coronavirus. El señalado decreto N° 4 y sus modificaciones entregaron facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos descentralizados que de él dependen.

2) Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, medida que rigió por un plazo de 15 días desde la fecha ahí señalada. Mediante decretos supremos N°s. 116, 180, 181, 186, 199, 202, 203, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292 y 311, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se extendió la vigencia del referido decreto supremo N° 102, de 2020.

3) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo de 90 días. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó el estado de excepción constitucional declarado por el citado decreto supremo N° 104, por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del período previsto en el antes citado decreto.

CVE 1796668

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4) Que, con fecha 20 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarándose como zonas afectadas por catástrofe, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

5) Que, se han dictado diversos actos o declaraciones de autoridades competentes que han dispuesto medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que implican la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impiden o prohíben totalmente la prestación de los servicios contratados.

6) Al efecto, deben mencionarse los siguientes actos administrativos correspondientes al Ministerio de Salud:

- a. Resolución exenta N° 349, dictada el 14 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.
- b. Resolución exenta N° 357, dictada el 19 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.
- c. Resolución exenta N° 373, dictada el 20 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.
- d. Resolución exenta N° 396, dictada el 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.
- e. Resolución exenta N° 417, dictada el 3 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- f. Resolución exenta N° 424, dictada el 7 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- g. Resolución exenta N° 448, dictada el 10 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- h. Resolución exenta N° 467, dictada el 17 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- i. Resolución exenta N° 477, dictada el 19 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- j. Resolución exenta N° 478, dictada el 21 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- k. Resolución exenta N° 479, dictada el 24 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
- l. Resolución exenta N° 504, dictada el 1 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- m. Resolución exenta N° 520, dictada el 8 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- n. Resolución exenta N° 552, dictada el 12 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- o. Resolución exenta N° 562, dictada el 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- p. Resolución exenta N° 575, dictada el 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- q. Resolución exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- r. Resolución exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- s. Resolución exenta N° 601, dictada el 29 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- t. Resolución exenta N° 606, dictada el 29 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- u. Resolución exenta N° 614, dictada el 31 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- v. Resolución exenta N° 616, dictada el 2 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud.
- w. Resolución exenta N° 361, dictada el 31 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

7) Que, el artículo 1 de la ley N° 21.227 dispone que, en el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el Título I de la ley N° 21.227, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se indican.

Asimismo, el inciso segundo de dicha norma dispone que, para los efectos de acceder a la prestación señalada precedentemente, “el Subsecretario de Hacienda deberá dictar una resolución fundada en la que señalará la zona o territorio afectado de conformidad a los efectos del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero y, en su caso, las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades. Dicha resolución deberá además ser suscrita por el Subsecretario del Trabajo, previa visación del Director de Presupuestos. Esta resolución estará vigente durante el mismo período de las medidas indicadas en el inciso anterior”.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 1°, en referencia, dispuso que “No podrá acceder a la prestación señalada en el inciso primero, el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio”.

Mientras que el inciso final del precepto en análisis señala que “En el período comprendido entre la declaración de Estado de Catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la entrada en vigencia de la presente ley, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, y los trabajadores de casa particular, cuyos empleadores hayan paralizado sus actividades por mutuo acuerdo o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios, podrán acceder a las prestaciones establecidas en el presente Título, una vez dictada la respectiva resolución a la que se refiere el inciso segundo de este artículo.”.

8) Que, el artículo 4 de la ley N° 21.227, establece que en el evento señalado en el inciso primero del artículo 1 de esa ley, los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, en las condiciones que establece el citado artículo 4.

9) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 21.227, se han dictado las resoluciones exentas N°s. 88 y 133, de 6 de abril y 14 de mayo, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda y suscritas por el Subsecretario del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial los días 8 de abril de 2020 y 16 de mayo de 2020, respectivamente, respecto de las cuales se hace necesario complementar por la presente resolución exenta.

Resuelvo:

Primero.- Señálanse las siguientes zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728:

A. Territorios respecto de los cuales se ha dispuesto aislamiento o cuarentena:

Nº	Territorio Afectado	Acto o declaración de la autoridad competente que decreta o proroga medida	Acto o declaración de la autoridad competente que pone término a la medida
1	Comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá	Resoluciones Exentas N°s. 373 y 396; 417,448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
2	Comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá	Resoluciones Exentas N°s. 373 y 396; 417, 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
3	Radio urbano de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta	Resolución Exenta N° 373 dictada el 20 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 396, dictada el 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
4	Comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta	Resolución Exenta N° 373, dictada el 20 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 396, dictada el 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
5	Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 373 y 396; 417, 448, 467 y 479; 504, 520, 562 y 575, dictadas el 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 22 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, pone término a las medidas de aislamiento o cuarentena de lunes a viernes en las siguientes comunas: Vitacura, Las Condes, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina

6	Comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 373 y 396; 417, 448 y 467, dictadas el 20 y 27 de mayo; 3, 10 y 17 de junio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
7	Comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía	Resoluciones Exentas N°s. 373 y 396, dictadas el 20 y 27 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 417, dictada el 3 de junio de 2020, del Ministerio de Salud
8	Dispone cuarentena obligatoria por 14 días desde la fecha de ingreso, a todas las personas que ingresen a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sea por vía marítima, terrestre o aérea	Resolución Exenta N° 361, dictada el 31 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
9	Zona Urbana de la Comuna de Pozo Almonte, en la Región de Tarapacá	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
10	Comuna de Calama, en la Región de Antofagasta	Resoluciones Exentas N°s. 424, 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 7, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud.	
11	Comuna de Viña del Mar, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud.	
12	Comuna de Valparaíso, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud.	
13	Comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 424, 448, 467, 479; 504, 520, 562 y 575, dictadas el 7, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, pone término a las medidas de aislamiento o cuarentena de lunes a viernes.
14	Comuna de Peñaflor, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
15	Zonas urbanas de las comunas de Melipilla, San José de Maipo, Curacaví y Til Til, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 448 y 467 dictadas el 10 y 17 de junio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
16	Comuna de San Felipe, de la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 467 y 479; 504, 520, 562 y 575, dictadas el 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 22 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, pone término a las medidas de aislamiento o cuarentena de lunes a viernes.
17	Comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	

18	Comuna de Rancagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Resoluciones Exentas N°s. 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
19	Comuna de Machalí, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Resoluciones Exentas N°s. 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
20	Zona urbana de la comuna de Curicó, en la Región del Maule	Resoluciones Exentas N°s. 467 y 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
21	Comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta	Resolución Exenta N° 478, dictada el 21 de junio de 2020, del Ministerio de Salud	
22	Comuna de Tocopilla, en la Región de Antofagasta	Resolución Exenta N° 478, dictada el 21 de junio de 2020, del Ministerio de Salud	
23	Comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta	Resolución Exenta N° 478, dictada el 21 de junio de 2020, del Ministerio de Salud	
24	Comuna de Colina, provincia de Chacabuco, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562 y 575, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15 y 22 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, pone término a las medidas de aislamiento o cuarentena de lunes a viernes.
25	Comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
26	Zona urbana de la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562 y 575, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15 y 22 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, pone término a las medidas de aislamiento o cuarentena de lunes a viernes, respecto de la comuna de Til Til
27	Comuna de Puente Alto, provincia de Cordillera, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
28	Zona urbana de la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
29	Comuna de Buin, provincia de Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
30	Comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, en la Región Metropolitana	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	

31	Zona urbana de la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
32	Zona urbana de la comuna de Melipilla, provincia de Melipilla, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
33	Comuna de Padre Hurtado, provincia de Talagante, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
34	Zona urbana de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
35	Zona urbana de la comuna de Tocopilla, en la Región de Antofagasta	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
36	Zona urbana de la comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
37	Comuna de Calera de Tango, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
38	Comuna de El Monte, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
39	Comuna de Talagante, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
40	Comuna de Quillota, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
41	Comuna de Graneros, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Resoluciones Exentas N°s. 479; 504, 520, 562, 575, 593 y 606, dictadas el 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
42	Zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota	Resoluciones Exentas N°s. 552, 575, 593 y 606, dictadas el 12, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	

43	Comuna de Rengo, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Resoluciones Exentas N°s. 552, 575, 593 y 606, dictadas el 12, 22, 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
44	Prohíbe a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas	Resolución Exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
45	Dispone que todas las personas mayores de 75 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, salvo las excepciones que se establecen	Resolución Exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
46	Dispone la cuarentena de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores	Resolución Exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
47	Comuna de Copiapó, en la Región de Atacama	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
48	Comuna de Coquimbo, en la Región de Coquimbo	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
49	Comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
50	Comuna de La Calera, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
51	Comuna de La Cruz, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
52	Comuna de Isla de Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
53	Comuna de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
54	Comuna de Providencia, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
55	Comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
56	Comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
57	Comuna de Quinta Normal, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
58	Comuna de Recoleta, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
59	Comuna de Renca, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N° 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	

60	Comuna de San Joaquín, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
61	Comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
62	Comuna de San Ramón, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
63	Comuna de Santiago, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
64	Comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
65	Comuna de Lo Espejo, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
66	Comuna de Lo Prado, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
67	Comuna de Macul, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
68	Comuna de Maipú, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
69	Comuna de Pedro Aguirre Cerda, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
70	Comuna de Peñalolén, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
71	Comuna de Cerrillos, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
72	Comuna de Cerro Navia, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
73	Comuna de Conchalí, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
74	Comuna de El Bosque, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
75	Comuna de Estación Central, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
76	Comuna de Huechuraba en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
77	Comuna de Independencia en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	

78	Comuna de La Cisterna en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
79	Comuna de La Florida en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
80	Comuna de La Granja en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas Nº 593 y 606, dictadas el 24 y 29 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	

B. Territorios con actividades suspendidas, prohibidas o cerradas:

Nº	Territorio Afectado	Actividad Afectada	Acto o declaración de la autoridad competente	Acto o declaración de la autoridad competente que pone término de la medida
1	Todo el territorio nacional	Dispone el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados	Resoluciones Exentas Nºs. 349; y 591, dictadas el 14 de mayo y 23 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud.	Resolución Exenta Nº 520, dictada el 8 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, para regiones de los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para atención de público en restaurantes, cafés y análogos hasta el 25% de su capacidad
2	Todo el territorio nacional	Prohíbe la atención de público en los restaurantes, los que sólo podrán expedir alimentos para llevar	Resolución Exenta Nº 349, dictada el 14 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta Nº 520, dictada el 8 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, para regiones de los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
3	Todo el territorio nacional	Prohíbe la atención de público en los restaurantes, cafés y análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar	Resolución Exenta Nº 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
4	Todo el territorio nacional	Prohíbe el funcionamiento de toda clase de cementerios	Resolución Exenta Nº 477, dictada el 19 de junio de 2020, del Ministerio de Salud	
5	Todo el territorio nacional	Reitera la suspensión presencial de las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país	Resoluciones Exentas Nºs. 479 y 591, dictadas el 24 de junio y el 23 de julio de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
6	Todo el territorio nacional	Reitera la suspensión del funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país	Resolución Exenta Nº 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
7	Todo el territorio nacional	Reitera la suspensión de todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país	Resolución Exenta Nº 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
8	Todo el territorio nacional	Prohíbe la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas. Por evento se entenderá toda convocatoria no	Resolución Exenta Nº 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	

		habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas, con las excepciones que señala	
9	Todo el territorio nacional	Prohíbe las actividades deportivas, con las excepciones que señala	Resolución Exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
10	Todo el territorio nacional	Reitera la prohibición la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros	Resolución Exenta N° 591, dictada el 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud

C. Territorios con cordones sanitarios:

Nº	Territorio Afectado	Acto o declaración de la autoridad competente	Acto o declaración de la autoridad competente que pone término o suspensión a la medida
1	En torno a la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Resoluciones Exentas N°s. 357, 373, 396; 417, 448, 467, 479; 504, 520, 562, 575 y 593, dictadas el 19, 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
2	En torno al radio urbano de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Resoluciones Exentas N°s. 357, 373, 396; 417, 448, 467, 479; 504, 520, 562, 575 y 593, dictadas el 19, 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
3	En torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía	Resoluciones Exentas N°s. 357 y 373, dictadas el 19 y 20 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 396, dictada el 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
4	En torno a la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos	Resoluciones Exentas N°s. 357 y 373, dictadas el 19 y 20 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 396, dictada el 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
5	En torno a la Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos	Resoluciones Exentas N°s. 357, 373, 396; 417, 448, 467, 479; 504, 520, 562, 575 y 593, dictadas el 19, 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
6	En torno a la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 357, 479 y 552, dictadas el 19 de mayo, 24 de junio y 12 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
7	En torno zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío	Resoluciones Exentas N°s. 357, 479 y 552, dictadas el 19 de mayo, 24 de junio y 12 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
8	En torno a la comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 373, 396; 417, 448, 467, 479; 504, 520, 562, 575 y 593, dictadas el 20 y 27 de mayo; 3, 10, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
9	En torno a la comuna de Pirque, en la Región Metropolitana de Santiago	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467, 479; 504, 520, 562, 575 y 593, dictadas el 10, 17 y 24 de	

		junio; 1, 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
10	En torno a la comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío	Resoluciones Exentas N°s. 448, 467, 479; 504, dictadas el 10, 17 y 24 de junio; 1 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 520, dictada el 8 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
11	En torno al gran Valparaíso, en la Región de Valparaíso	Resoluciones Exentas N°s. 479 y 552, dictadas el 24 de junio y 12 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
12	En torno a la comuna de Lota, en la Región del Biobío	Resoluciones Exentas N°s. 504, 520 y 562, dictadas el 1, 8 y 15 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 575, dictada el 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
13	En torno a la comuna de Coronel, en la Región del Biobío	Resoluciones Exentas N°s. 504, 520 y 562, dictadas el 1, 8 y 15 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 575, dictada el 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
14	En torno a la Región de Los Ríos	Resoluciones Exentas N°s. 520, 562, 575 y 593, dictadas el 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
15	En torno a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Resoluciones Exentas N°s. 520, 562, 575 y 593, dictadas el 8, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
16	En torno a la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas en la Región de La Araucanía	Resolución Exenta N° 552, dictada el 12 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
17	En torno a la localidad de Tarapacá, comuna de Huará, Región de Tarapacá	Resolución Exenta N° 614, dictada el 31 de julio de 2020, del Ministerio de Salud	
18	En torno a la comuna de Talcahuano, en la Región del Biobío	Resolución Exenta N° 616, dictada el 2 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud	

Téngase presente que, respecto de los cordones sanitarios señalados precedentemente, quedan excluidas aquellas personas indicadas en las respectivas resoluciones.

D. Territorios que entran al “Paso 2: Transición” de que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, de Ministerio de Salud. En consecuencia, se mantendrán en cuarentena los días sábado, domingo y festivos, aplicándose las medidas dispuestas en dicha resolución:

Nº	Territorio Afectado	Acto o declaración de la autoridad competente
1	Comuna de Vitacura, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
2	Comuna de Las Condes, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
3	Comuna de Lo Barnechea, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
4	Comuna de Ñuñoa, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
5	Comuna de La Reina, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
6	Comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
7	Comuna de San Felipe, en la Región de Valparaíso	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
8	Comuna de Colina, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
9	Comuna de Til Til, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 593, dictada el 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud
10	Comuna de María Pinto, en la Región Metropolitana de Santiago	Resolución Exenta N° 614, dictada el 31 de julio de 2020, del Ministerio de Salud

Segundo.- Declárase que las siguientes actividades o establecimientos de los territorios señalados en el resuelvo primero, estarán exceptuados de la paralización de actividades, sin perjuicio del funcionamiento necesario o indispensable referido en el resuelvo tercero de la presente resolución:

1.- Salud

a. Instituciones de la salud o servicios de la salud de independientes, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimentación, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores. Así como, las guarderías dispuestas por el establecimiento de salud correspondiente de los niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado precedente. Además, los servicios de cuidados de niños, niñas o adolescentes para hijos de las personas señaladas en este literal o que estén bajo su cuidado.

b. Farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

c. Servicios de acupuntura, homeopatía y neuropatía, respecto de los profesionales auxiliares de la salud para el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan sido legalmente habilitados para ejercer en el país, lo que deberán acreditar portando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, emitido por la Superintendencia de Salud.

2.- Emergencias

a. Servicios de emergencias para la prevención y combate de incendios. Asimismo, Bomberos y cuerpo de voluntarios de los Botes Salvavidas.

b. Servicios de gasfitería y electricidad que acrediten su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

3.- Servicios de Utilidad Pública

a. Puertos y aeropuertos del país.

b. Suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución).

c. Suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.

d. Suministro de gas y centrales de operaciones.

e. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.

f. Labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

g. Empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.

h. Reactores nucleares.

i. Bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, los servicios para la administración de fondos de cesantía.

j. Instituciones de Salud Previsional (Isapres), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

k. Servicios funerarios, cementerios y contratistas de los mismos.

l. Empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.

m. Servicios en empresas de correos y servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataforma de delivery, incluidos los servicios de cadena logística y de reparto de correspondencia y encomiendas.

n. Servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.

o. Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.

p. Servicios esenciales para la facilitación del comercio exterior del país, tales como, Agencias de Aduana.

q. Servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.

r. Servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.

s. Servicios para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.

t. Servicio para la respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

u. Empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas, respecto de sus trabajadores esenciales.

v. Servicios veterinarios y servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones que posean o alojen animales. Se entenderán incluidas las organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

w. Plantas de revisión técnica solo para las revisiones de camiones y vehículos de transporte de pasajeros.

x. Servicios de post venta de empresas de construcción de inmuebles de uso residencial.

4.- Alimentos y Comercio Esencial

a. Supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendios de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, entidades que se dediquen a la producción, distribución, comercio y delivery de alimentos o de bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Además, las ferias libres respecto de los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.

b. Almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.

c. Empresas de agroalimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca, acuicultura y procesamiento de pescados y mariscos, el cultivo de especies hidrobiológicas (incluyendo siembra, cosecha, procesamiento y distribución), producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados.

5.- Transportes

a. Transporte y sus respectivos terminales.

b. Transporte de bienes, transporte de carga y descarga de bienes de las empresas respecto de los rubros señalados en este resuelvo.

c. Empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como, aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transportes, tales como, contenedores,

camiones y remolques; y la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

6.- Seguridad

a. Conserjerías y servicios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.

b. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas.

7.- Prensa

Medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

8.- Educación

a. Jardines Infantiles y Establecimientos Educacionales respecto de los asistentes de la educación y docentes que estén cumpliendo turnos éticos.

b. Servicios para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

9.- Otros

a. Pescadores artesanales y otro personal que cumpla funciones de seguridad en embarcaciones menores.

b. Hoteles que mantengan huéspedes o cuenten con reservas confirmadas de pasajeros.

c. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país debidamente determinado por la autoridad competente.

d. Empresas y servicios externos o de abastecimientos que sean indispensables para el funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar.

e. Servicios de mantenimiento, aseo, reparación y funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar.

f. Establecimientos penitenciarios.

Tercero.- Declárase que las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores, así como la adecuada provisión de los bienes y servicios a la ciudadanía.

Cuarto.- Aquellas actividades o establecimientos que se encuentren impedidas o prohibidas de funcionar a consecuencia del acto o declaración de autoridad competente, solo podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable a fin de resguardar tanto la seguridad de las instalaciones como su adecuada mantención. Para ello, deberán destinar el personal necesario para cumplir con dicho objetivo, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores.

Quinto.- Los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, en las condiciones que establece el artículo 4º de la ley N° 21.227, en los eventos señalados en los actos y declaraciones de autoridad que se indican en el resuelvo primero.

Sexto.- La presente resolución habilitará a los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, a acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la ley N° 21.227, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 1 de la antedicha ley. Lo anterior, en virtud de las resoluciones indicadas en el resuelvo primero cuyos efectos se produzcan entre el 18 de marzo y el 6 de abril de 2020.

Séptimo.- La duración de las medidas sanitarias o de seguridad interior señaladas en el resuelvo primero, será aquella establecida en el acto o declaración de autoridad competente. Los efectos de la presente resolución estarán vigentes durante el mismo período de cada una de las medidas que individualiza y sus respectivas prórrogas, según corresponda.

Octavo.- Establézcase que la presente resolución viene en complementar las resoluciones exentas N°s. 88 y 133, de 6 de abril y 14 de mayo, respectivamente, ambas de 2020, conjuntas de la Subsecretaría de Hacienda y de la Subsecretaría del Trabajo, en todo aquello que no fuere contraria o incompatible a dichas resoluciones exentas.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

